



*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Secretaría General*  
*Resolución S.G. N° 627*

POR LA CUAL SE DISCRIMINAN LOS ACTOS ODONTOLÓGICOS,  
CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No.  
22.439/98.

Asunción, 25 de noviembre de 1999

**VISTA:**

La nota No. 168, de fecha 16 de noviembre de 1999, por la cual la Dirección de Salud Buco-dental de este Ministerio solicita la discriminación de los Actos Odontológicos que conforman la práctica de la profesión, derivada de los conocimientos adquiridos durante la carrera universitaria o en Cursos de Postgrado; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto No. 22.439, de fecha 14 de agosto de 1998, "Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Odontología en todo el territorio de la República", en su artículo 7°, dispone que la discriminación de los Actos Odontológicos será enumerada por medio de una Resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que es necesario remarcar aquellas acciones o prácticas de exclusiva responsabilidad de profesionales egresados de las Universidades del país o de los que hayan revalidado sus respectivos títulos;

Que dicha discriminación permitirá una mejor vigilancia del ejercicio legal de la profesión y, por consiguiente, establecer las sanciones que correspondan a los infractores;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Determinar que constituyen Actos Odontológicos todas las intervenciones realizadas de modo directo en la Clínica, es decir, en el paciente, y de manera especial aquellos que afecten la cavidad bucal. Estas operaciones, dada la naturaleza de las mismas, requieren una adecuada formación técnico-científica. En consecuencia, son genúnamente de responsabilidad de profesionales egresados de las Universidades del país o de los que hayan revalidado sus títulos.

**Artículo 2°.** Disponer la discriminación de los siguientes Actos Odontológicos:





Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Secretaría General  
Resolución R.G. N° 627-

25 de noviembre de 1999  
Hoja No. 2

- La exploración clínica del paciente y la confección de la historia clínica.
- Diagnóstico.
- Las prescripciones medicamentosas e indicaciones de estudios radiológicos y laboratoriales.
- Las intervenciones que asienten en el periodonto:
  - Detartrajes
  - Raspajes subgingivales
  - Injertos óseos
  - Regeneración tisular
- Los procedimientos de operatoria dental:
  - Sellados de surcos y fisuras
  - Tallado y obturación de cavidades
  - Reconstrucción de dientes fracturados
- Los procedimientos de prótesis y rehabilitación oral:
  - Diagnóstico
  - Maniobras operatorias previas
  - Tomas de impresiones y registros
  - Pruebas de las prótesis y correcciones en la clínica.
  - Instalación de prótesis removibles y controles posteriores.
  - Tallado, toma de impresión y cemento de carillas y coronas.
  - Tallado, toma de impresión y cementado de block de resistencia o pivots.
  - Tallado, toma de impresión y cementado de prótesis a puente.
  - Implantes oseointegrados.
  - Cirugía Máxilo Facial
- Los procedimientos de cirugía dental:
  - Extracciones dentarias y restos radiculares de erupción normal e incluidos
  - Gingivectomía
  - Osteotomía
  - Apiceptomías
  - Extirpación de quistes y tumores
  - Colgajos
  - Tratamiento de la Articulación Temporo Mandibular



*[Handwritten signature]*



Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Secretaría General  
Resolución S.G. N° 627

25 de noviembre de 1999  
Hoja No. 3

- Fracturas
- Maniobras quirúrgicas para implantes o reimplantes
- Los procedimientos endodónticos:
  - Protección pulpar
  - Pulpotomías o pulpectomías
  - Instrumentación, medicación y obturación de conductos
- Los procedimientos ortodónticos:
  - Diagnósticos clínicos y cefalométricos
  - Toma de impresiones y otros registros
  - Instalación de las aparatologías, ajustes y controles

**Artículo 3°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**DR. MARTIN ANTONIO CHIOLA V.**  
**MINISTRO**

/lbm